

RESOLUCION Nº 421/2008  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS  
Montevideo, 14 de octubre de 2008.-

**VISTO:** La situación de la actividad de pesca artesanal y la necesidad de continuar dotándola de una regulación actualizada, de manera de hacerla sustentable en el tiempo.-

**RESULTANDO:** I) que el Censo de Embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal muestra que existe un esfuerzo de pesca superior al registrado oficialmente en la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos;

II) Que dicha actividad ha alcanzado en varios ambientes en los que se desarrolla, el máximo soporte desde el punto de vista biológico de los recursos pesqueros, así como territorial y ambiental haciendo;

III) Que en diferentes reuniones en distintas comunidades de pescadores estos han reclamado medidas de ordenamiento que brinden equidad al acceso a los recursos y permitan la sustentabilidad de la pesca en pequeña escala;

**CONSIDERANDO:** I) La trascendencia social y económica de la actividad artesanal tanto a nivel nacional como local y departamental;

II) Que por Resolución Nº 680/2007 del 28 de diciembre de 2007 la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos no se recepcionaron nuevas solicitudes de incorporaciones de embarcaciones menores a 10 TRB a partir del 1º de enero de 2008.

III) Que resulta conveniente abrir los registros para que quienes fueron censados y realizan actividad de pesca artesanal desde hace años puedan regularizar su situación, con embarcaciones menores de 4 TRB en las zonas D, F, G, H e I;

IV) que la regularización de estas situaciones

permitirá tener estadísticas en forma regular y lo más exactas posibles así como establecer medidas de ordenamiento y regulación del esfuerzo aplicables a todos quienes practican la actividad mejorando los controles sobre la actividad.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del decreto N° 149/997, de 7 de mayo de 1997, a la Resolución del Poder Ejecutivo N° 115/2007 de 5 de marzo de 2007, a la Resolución del Ministro de Ganadería de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 1504/2007 de 17 de diciembre de 2007, a las Resoluciones de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos N° 680/2007 del 28 de diciembre de 2007; N° 012/2002 de 28 de enero de 2002 y a la N° 373/2007 de 16 de julio de 2007.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ACUATICOS, ACTUANDO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUBDELEGADAS**

**RESUELVE:**

**1°.-** Exceptuar de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 680/2007, a las embarcaciones menores de 4 TRB a la actividad de pesca para las zonas D, F, G, H e I entre el 15° de octubre y el 30 de noviembre de 2008.

**2°.-** Solamente podrán presentar nuevas solicitudes de incorporación y de permiso de pesca aquellas embarcaciones que se hayan censado en alguna de las zonas citadas en el artículo 1° y exclusivamente para la zona en la cual se hayan censado.

**3º.-** Las constancias de incorporación que se expidan tendrán un plazo de 60 días para ser presentadas ante la Prefectura Nacional Naval.

**4º.-** Luego de presentada la solicitud en la PNN el solicitante dispondrá de 180 días (ciento ochenta días) para presentarse ante DINARA con toda la documentación necesaria para la gestión del primer permiso de pesca.

**5º.-** Los plazos fijados por los artículos 3º y 4º son improrrogables y las constancias perderán su validez una vez cumplidos los mismos.

**6º.-** Publíquese en el Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional.

**7º.-** Comunicar la presente Resolución a la Prefectura Nacional Naval.

**8º.-** Remítase fotocopia de la presente resolución al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme a lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 7º de Resolución del Poder Ejecutivo Nº 115/2007 del 5 de marzo de 2007.- Cumplido archívese.

  
DANIEL MONTIEL  
Director Nacional  
de Recursos Acuáticos